



Resolución de Superintendencia

N° 750 -2017-SUCAMEC

Lima, 11 AGO 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 26 de junio de 2017, por el señor Becque César Mimbela Bustamante en contra de la Resolución de Gerencia N° 2353-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de junio de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 402-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de agosto de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

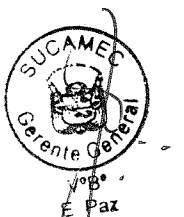
Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 18 de julio de 2016, el señor Becque César Mimbela Bustamante (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en lo sucesivo, SUCAMEC), la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego respecto del arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, con serie N° J-783091, bajo la modalidad de defensa personal;

Que, a través del Oficio N° 14373-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de agosto de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) observó la solicitud presentada, indicando que debe adjuntar Declaración Jurada establecida en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, otorgándole por única vez un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar la observación formulada, siendo por ello que en la misma fecha el administrado presentó el formulario de subsanación correspondiente;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 233-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de enero de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud de renovación de licencia, señalando que el administrado no ha cumplido con subsanar debidamente la observación formulada, ordenando que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles cumpla con internar sus armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, el día 08 de febrero de 2017, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 233-2017-SUCAMEC-GAMAC, el mismo que fue desestimado con Resolución de Gerencia N° 2353-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de junio de 2017;



Que, en la Resolución de Gerencia N° 2353-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC señala que el administrado ha cumplido con adjuntar la Declaración Jurada del Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley N° 30299. Asimismo, resalta que el administrado, en su calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, conforme se verificó de la Resolución Suprema N° 003583-83-IN-GC de fecha 17ENE1983, debió solicitar ante la SUCAMEC, la emisión de tarjeta de propiedad y no renovación de licencia de uso de arma de fuego, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 61.4 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 30299, el mismo que establece que "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro con más de veinte (20) años efectivos de servicios como oficial o suboficial que adquieran armas de fuego para uso particular deben tramitar sus licencias de armas a través de las oficinas emisoras de licencia del instituto al cual pertenecen, deben tramitar sus tarjetas de propiedad ante la SUCAMEC de manera directa por el interesado o a través del instituto al cual pertenecen, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 62° del presente Reglamento". Además, se dejó sin efecto el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 233-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 24 de enero de 2017, respecto al internamiento del arma de fuego con número de serie 18329202, por haberse reportado como robada;

Que, con fecha 26 de junio de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 2353-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de junio de 2017, objetando el décimo cuarto considerando de dicha resolución que señala que el administrado, como miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, al tener más de 20 años efectivos de servicios como oficial o suboficial, debe tramitar sus permisos a través de la institución a la que pertenece; al respecto alega que no le corresponde la aplicación de dicha disposición, toda vez que solo ha servido a la institución por 12 años y no 20 como señala la resolución impugnada;

Que, asimismo, en su recurso señala que aparte de dicha solicitud, ha solicitado paralelamente a este procedimiento, con fecha 02 de agosto de 2016 (Expediente N° 201600230088) licencia inicial para una pistola marca Taurus, igualmente de uso particular, y con fecha 08 de febrero de 2017 se le otorgó la Licencia de uso de armas de fuego N° 7034479 y la Tarjeta de propiedad N° PE1301879A9, adjuntando copia de los mismos;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN establece que "Las armas de fuego que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú adquieren o ya posean para su uso particular son materia de regulación de este Reglamento. Todas ellas deben contar con la tarjeta de propiedad emitida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante SUCAMEC, previa obtención de la licencia de uso de armas de fuego, sea que su emisión corresponda a esta institución o a los propios institutos (...)" (Subrayado nuestro);

Que, asimismo, el numeral 61.5 del artículo 61 del aludido Reglamento señala que "Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de retiro con menos de veinte (20) años efectivos de servicios como oficial o suboficial, que adquieran armas de fuego para uso particular, deben tramitar previamente la licencia de uso de arma de fuego ante la SUCAMEC (...). Una vez que cuenten con la licencia de uso, deben tramitar sus tarjetas de propiedad ante la SUCAMEC de manera directa por el interesado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 62 del presente Reglamento";

Que, en el presente caso, como alega el administrado, éste solo ha servido a la Policía Nacional del Perú por 12 años, por lo que le corresponde la aplicación del citado numeral 61.5 y no





Resolución de Superintendencia

el 61.4 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 30299; en tal sentido, la tramitación de la licencia de uso de armas de fuego, así como de la tarjeta de propiedad, debe efectuarla ante la SUCAMEC;

Que, sin embargo, tal como alega el administrado en su escrito, y como puede advertirse de la revisión del expediente administrativo, éste ya cuenta con la Licencia de uso de armas de fuego N° 7034479 para la modalidad de defensa personal, la misma que fue emitida con fecha 08/02/2017, correspondiéndole tan solo la emisión de la tarjeta de propiedad por el arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, con serie N° J-783091, una vez que la GAMAC determine el cumplimiento de los requisitos para tal efecto;

Que, cabe precisar que, si bien a través de la Resolución de Gerencia N° 2353-2017-SUCAMEC-GAMAC se dejó sin efecto el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 233-2017-SUCAMEC-GAMAC, respecto al internamiento del arma de fuego con serie N° 18329202, por haberse reportado como robada; sin embargo, se mantuvo la disposición de internamiento del arma con serie N° J-783091, por lo que en caso de corresponder la emisión de tarjeta de propiedad respecto de esta última arma, se deberá levantar la orden de internamiento que recae sobre la misma;

Que, por último, sobre la normatividad reglamentaria vigente observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017 y, como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo será de aplicación esta última normativa;

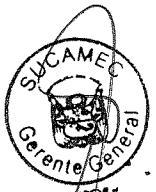
Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 402-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado en parte el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2353-2017-SUCAMEC-GAMAC, en lo que respecta a la emisión de la tarjeta de propiedad del arma con serie N° J-783091, debiendo la GAMAC evaluar el cumplimiento de los requisitos y otorgar, de corresponder, la respectiva tarjeta de propiedad, careciendo de objeto pronunciarse sobre la solicitud de emisión de Licencia de uso de armas de fuego, pues el administrado ya cuenta con la misma; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

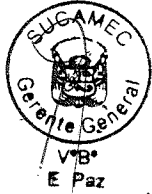
Artículo 1°.- Declarar estimado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Becque César Mimbela Bustamante, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2353-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de junio de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, respecto a la emisión de tarjeta de propiedad del arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson con serie N° J-783091, no correspondiendo la emisión de Licencia de uso de armas de fuego, dado que el administrado ya cuenta con la Licencia de uso de armas de fuego N° 7034479 para la modalidad de defensa personal; dándose por agotada la vía administrativa.



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui



Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, luego de la evaluación del cumplimiento de los requisitos presentados por el administrado para la emisión de tarjeta de propiedad respecto del arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson con serie N° J-783091, otorgue la misma, de corresponder.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en caso corresponda la emisión de tarjeta de propiedad respecto del arma de fuego con serie N° J-783091, levante la orden de internamiento que recaer sobre la misma.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.



Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC